

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO No. 11001-31-10-003-2021-00411-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. Revisado el plenario, se advierte que, **no hay lugar a tener por notificado al demandado**, como quiera que, los documentos visibles en el PDF10, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece: “(...). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (...)”. (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, si se tiene en cuenta que revisada la certificación expedida por la empresa AMMENSAJES se señaló: “(...). Dirección Electrónica: parmenio1982@cloud.com - PARMENIO HERRERA RINCON. El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI (...)”, sin embargo, la referida dirección no corresponda a la señalada en el escrito introductorio (parmenio1982@icloud.com), y, por ende, no se puede verificar la fecha en la que efectivamente el iniciador recepcionó el acuse de recibo, para contabilizar el término de traslado.

2. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., **REQUIÉRASE por última vez a la parte actora**, para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, notificando en debida forma al demandado y/o realizando las manifestaciones a que haya lugar¹, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TACITO** dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 27 HOY 11 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 293 del C.G.P.

Código de verificación: **2bd0cc56daeec3ec30256603b45763faa8a02b5e2b61125ae1ff090ec13d6780**

Documento generado en 10/07/2023 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>